

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 017 PERÍODO LEGISLATIVO 2003

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 38/03 ADJUNTANDO DECRETO PCIAL.  
Nº 918/03, PARA SU CONOCIMIENTO.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

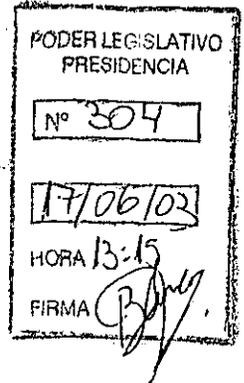
---

Entró en la Sesión 03/07/03

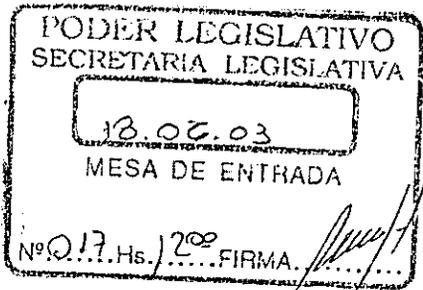
Girado a la Comisión C/B  
Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 Republica Argentina



NOTA N° 38  
 GOB.

USHUAIA, 13 JUN. 2003

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1° :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 918/2003, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
 lo indicado  
 en el texto

Carlos Manfredotti  
 GOBERNADOR  
 Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°  
 DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
 Leg. ANGELICA GUZMAN  
 S / D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 22 MAYO 2003

VISTO el Decreto Provincial N° 073/03; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se dispone un mecanismo de redeterminación de precios de los contratos de obras públicas correspondiente a la parte faltante de ejecutar, a solicitud de la parte contratista, cuando los costos de los factores principales que los componen, hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación promedio de esos precios superior en un CINCO POR CIENTO (5%) a los del contrato, o al precio surgido de la última redeterminación según corresponda.

Que por Resolución M.E.O. y S.P. N° 336/03, el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos en conformidad a las facultades conferidas por el artículo 9° del mencionado Decreto, resolvió considerar a los fines de la redeterminación de precios, el período de tiempo comprendido entre el mes de enero y el mes de septiembre del 2002, en concordancia con lo dispuesto en el considerando Decimotercero.

Que en el mentado Decreto, por un error material involuntario se manifiesta divergencia de fechas con relación al período de tiempo que se debe tomar en cuenta para practicar la redeterminación de precios de los contratos de obras públicas.

Que por lo expuesto resulta necesario rectificar el artículo 11° del Decreto mencionado, mediante el dictado del correspondiente instrumento legal.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica mediante Dictamen S.L. y T. N° 557/03.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.-

Por ello:

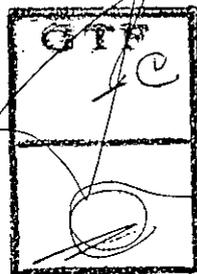
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Rectificar el Artículo 11° del Decreto Provincial N° 073/03 que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 11°.- Los trabajos ejecutados en el período correspondiente a los meses de enero a septiembre del 2002 y aprobados por el comitente, también podrá ser redeterminados a solicitud de la contratista, en tanto y en cuanto ésta halla continuado la ejecución de las obras de acuerdo con el nuevo plan de inversiones aprobado por el comitente, con la misma metodología expresada en el artículo 5° del presente."

ARTICULO 2°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

918

DECRETO N°



Hector Gaspar Cardozo  
Ministro de Economía  
Obras y Servicios Públicos

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Carlos Manfredotti  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GI LIBERTO E. LAS CASAS  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.S.D. - S.L. y T.